CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

Entre los suscritos a saber, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 de Támesis- Antioquia, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y encargado de la Secretaría General nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16° de diciembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por la otra parte, **ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.992.964, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existen Estudios Previos suscritos por el Secretario General del **ICETEX** de fecha 2 de enero de 2014, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializados para adelantar los procesos de contratación del **ICETEX. 2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, se adelantó proceso de contratación directa. **3.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por **ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS** se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**. **4.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, y por parte de la Secretaria General, quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que **ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS** es persona idónea para ejecutarlo. **5.** Que mediante acta de comité de contratación No. 2014/002 de fecha 10 de enero de 2014, la Secretaria General, presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsables y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso". **6.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014- 083 de fecha 14 de enero de 2014, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.**

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

($37.820.293,oo). Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para que brinde asesoría jurídica y apoyo en la gestión contractual que adelanta el Grupo de Contratos de la Secretaria General del **ICETEX. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($37.820.293,oo). CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.- El ICETEX** pagará a la **CONTRATISTA** el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($5.402.899) M/CTE** cada uno, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **LA CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX. PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será por siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, **LA CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

subcontratistas o dependientes. **6.** Aplicar a los expedientes asignados o elaborados, las técnicas de archivística y de retención documental. **7.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **8.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **9.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.-** **1.** Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, invitaciones a los posibles proponentes dentro de los diferentes procesos de selección que establece el Manual de contratación de la entidad. **2.** Elaborar la evaluación legal de las ofertas y propuestas presentadas. **3.** Elaboración de actos administrativos que se deben adelantar dentro de los procesos de selección y de contratación. **4.** Apoyar a los directivos de la entidad en la estructuración de Estudios Previos necesarios para los trámites de contratación. **5.** Asistir a las audiencias que surtan en virtud de los procesos de selección que adelante la entidad. **6.** Apoyar la estructuración de respuestas a ser conferidas a las observaciones presentadas por los proponentes en los procesos de contratación. **7.** Asesorar jurídicamente en los diferentes procesos de selección al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. **8.** Prestar soporte a la Secretaría Técnica y Jurídica al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. **9.** Hacer seguimiento a las diferentes etapas y cumplimiento de términos y cronogramas de los procesos contractuales que adelanta la Entidad. **10.** Las demás obligaciones que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **EL ICETEX** se obliga a: **1)** Pagar a **LA CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP – EF – 2014 – 083 del 14 de Enero de 2014, Rubro G312.001.020.300.012 **HONORARIOS SEC** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX.** **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA– SUPERVISIÓN.- El ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de quien ejerza la Coordinación del Grupo de Contratos de la Secretaría General, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX**, (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **LA CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **LA CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **LA CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **LA CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO**: El **ICETEX** se reserva el derecho de exigir a **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, al Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO**

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento **LA CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **LA CONTRATISTA**, en consecuencia ni **LA CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **LA CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborares, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX,** y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LA CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LA CONTRATISTA,** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **LA CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **LA CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA. 3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **LA CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN**.- La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS.

"Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados"

contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN.- LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX**, y en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 16 ENE 2014

POR EL ICETEX

CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretario General (E)

POR LA CONTRATISTA

ANGÉLICA PATRICIA CHILITO LENIS

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-083 RP 18329/64
Rubro: HONORARIOS
Código: 3120010203000112
Fecha: 16/01/2014 Registrado por